

Legislación Nacional

LEY 20421IMPUESTOSCAMBIOSIMPUESTOS NO VIGENTESDivisasImpuesto especial a la venta de divisas. Modificaci3nsanc. 21/5/1973; promul. 21/5/1973; publ. 4/6/1973En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revoluci3n Argentina,El presidente de la Naci3n Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:Art. 1.– Establ3cese un impuesto especial de dos pesos (\$ 2) sobre cada d3lar estadounidense, o su equivalente en otras monedas, que los compradores adquieran en las entidades autorizadas para operar en cambios y destinen a satisfacer gastos de viaje en el exterior.La mera realizaci3n del viaje que diera lugar a la adquisici3n de las divisas hace presumir –sin admitirse prueba en contrario– la cumplimentaci3n del destino que conforma el hecho imponible.Art. 2.– El importe del impuesto formar3 parte del respectivo precio de venta de la operaci3n, debiendo ser percibido por las entidades en el momento de efectuar la venta de moneda extranjera y depositado en el Banco de la Naci3n Argentina en la cuenta Ministerio de Hacienda y Finanzas, orden Tesorer3a General, en las condiciones y plazos que determine la reglamentaci3n.Art. 3.– Las entidades mencionadas en el art. 1 tendr3n el car3cter de agentes de percepci3n en los t3rminos de la ley 11683 , t.o. en 1968 y sus modificaciones, a los fines del cumplimiento de la presente ley.Art. 4.– Fac3ltase al Poder Ejecutivo nacional para modificar el monto del impuesto establecido en el art. 1 , elev3ndolo hasta en un cien por ciento (100%), o disminuy3ndolo hasta su suspensi3n, cuando estime que las condiciones del mercado o el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley as3 lo justifiquen.Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional determinar3 las adquisiciones que no se encuentran alcanzadas por este impuesto.Art. 5.– Ser3n aplicables al impuesto creado por la presente ley las disposiciones de la ley 11683 , t.o. en 1968 y sus modificaciones, encomend3ndose a la Direcci3n General Impositiva su aplicaci3n, percepci3n y fiscalizaci3n.Art. 6.– Der3ganse las leyes 19150 y 19839 .Art. 7.– La presente ley entrar3 a regir al d3a siguiente de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.Art. 8.– Comun3quese, etc.Lanusse – Wehbe